



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	ALBA HELENA ARBOLEDA MAZO
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2021 00278 00</b>
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la presente actuación reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además los títulos aportados como base de recaudo (pagarés), reúnen los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALBA HELENA ARBOLEDA MAZO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 02-01251516-03

- Por la suma de **\$ 12.617.828,04**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 1011158915 visible como anexos Nro. 15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$4.644.310**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 4593560006454175 visible como anexo Nro. 15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$9.859.565**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 4988610077232050 visible como anexo Nro. 15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$37.369.925**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 5158160000600222 visible como anexo Nro. 15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$59.790.227,83**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 592223335092 visible como anexo Nro. 15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a

partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$45.521.886,12**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 592724122236 visible como anexo Nro. 15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALBA HELENA ARBOLEDA MAZO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4010860033576791

- Por la suma de **\$2.858.297**, por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 4010860033576791 visible como anexo Nro. 17 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$57.745**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

**TERCERO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Procédase por medio de la secretaria del despacho conforme lo establecido en el Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO:** Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado HUMBERTO SAVEDRA RAMIREZ<sup>1</sup>, portador de la tarjeta profesional número 19.789, del C.S.J., para que represente

---

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 540586, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido. SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**

A.T.